PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 79-87 que concede una pensión del Estado al señor Apolinar Devares.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 79-87

CONSIDERANDO: Que el señor Apolinar Devares ha laborado en la administración pública durante varios años, y su última función fue técnico de sonido de la Cámara de Diputados;

CONSIDERANDO: Que el señor Apolinar Devares, sufre de quebrantos de salud que lo incapacitan para el trabajo productivo;

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de RD$300.00 (trescientos pesos oro), en favor del señor Apolinar Devares.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 124º de la Restauración.

Florentino Carvajal Suero
Presidente

María Alt. Méndez de Consoró
Secretaria

Víctor E. García Sued
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144° de la Independencia y 125° de la Restauración.

Luis José González Sánchez
Presidente

Luis E. Puello Domínguez
Secretario

Rafaela O. Alburquerque
Secretaria Ad-Hoc

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144° de la Independencia y 125° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 80-87 que concede una pensión del Estado a la señora Ramona Nicolasa Menéndez viuda Abreu.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 80-87

CONSIDERANDO: Que el señor Héctor Abreu Cuello prestó servicios en la Lotería Nacional, en forma eficiente, durante un período ininterrumpido de más de 40 años;

CONSIDERANDO: Que el señor Héctor Abreu Cuello, quien a la hora de su muerte estaba jubilado, luego de ejercer las funciones de Gerente de la Sucursal de la Lotería Nacional en Villa Consuelo y padecer un prolongado quebranto que, además de incapacitarlo para el trabajo, lo obligó a realizar cuantiosos gastos, dejando a su familia en un total estado de pobreza;